



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01002 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5736-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JAVIER MARCELINO CORDOVA ALVA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
REINTEGRO DE REMUNERACIONES
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, presentada por el señor JAVIER MARCELINO CORDOVA ALVA; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 03242, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, se declaró improcedente la solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de la aplicación de una sanción disciplinaria (cese definitivo) que con posterioridad fue dejada sin efecto, realizada por el señor JAVIER MARCELINO CORDOVA ALVA, en adelante el impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 19 de octubre de 2010 recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la Resolución Directoral N° 03242.
3. Mediante Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 03242, por considerar que se le debía pagar las remuneraciones dejadas de percibir, al haberse dejado sin efecto la sanción disciplinaria de cese definitivo que le fue impuesto.
4. Posteriormente, mediante escrito s/n presentado el 26 de julio de 2013, el impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando que en la misma se habría omitido pronunciarse sobre su pretensión de abono de sus remuneraciones dejadas de percibir correspondientes a los meses de febrero de 2007 a junio de 2009, incluido los aguinaldos, escolaridad y demás beneficios.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

5. El Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al impugnante el 18 de enero de 2013; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 8 de febrero de 2013.

Sin embargo, el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 26 de julio de 2013; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

7. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 10380-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de diciembre de 2012, presentada por el señor JAVIER MARCELINO CORDOVA ALVA; por haberse presentado en forma extemporánea.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

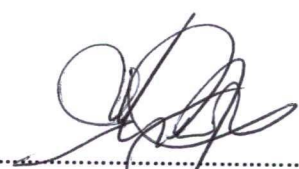
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JAVIER MARCELINO CORDOVA ALVA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



.....
**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



.....
**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

L12/P2